



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0034 DE MARZO 18 DE 2015

DECRETO 0037 DE MARZO 18 DE 2015 "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEPORTISTA APOYADO, SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL COMPETITIVO QUE REPRESENTAN AL DEPARTAMENTO DE CALDAS, LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA "DEPORTISTA APOYADO""

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



16 MAR 2015



Secretaría de
Deporte y Recreación

#0037

1

GOBERNACIÓN DE CALDAS

DECRETO No. _____

"POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEPORTISTA APOYADO, SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL COMPETITIVO QUE REPRESENTAN AL DEPARTAMENTO DE CALDAS, LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA "DEPORTISTA APOYADO".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 306 de la Constitución Política, numerales 1 y 2 artículo 94 del Decreto 1222 de 1988, los artículos 2 y 4 de la ley 1369 de 2010, el artículo 4 del Decreto 1231 de 1995, la ley 181 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 2 de 2000, art. 1º establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autodotadas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, formen parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que la ley 181 de 1995, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", fue modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000.

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 expresa que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta como objetivo rector "Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 181 de 1995, "El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de alto competitivo de competición o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de las disciplinas y normas pre establecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales".



Que el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 Indica: "Entre otras formas como se desarrolla el deporte, son las siguientes: **DEPORTE COMPETITIVO**. - Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado. **DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO**: es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende Procesos Integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físicas-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos".

Que el artículo 24 de la Ley 181 de 1995 Indica: "Los organismos que integran el sistema nacional del deporte fomentarán la participación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en sus programas de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y educación física orientándolas a su rehabilitación e integración social, para lo cual trabajarán conjuntamente con las organizaciones respectivas. Además promoverán la regionalización y especialización deportivas, considerando los perfiles morfológicos, idiosincrasia y las tendencias culturales de las comunidades."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la ley 181 de 1995 el Comité Olímpico Colombiano, como organismo de coordinación del deporte asociado, tiene como objeto principal la formulación, integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento y la formación del recurso humano propio del sector.

Que la Ley 582 del 06 de junio de 2000, reglamentada por la ley 841 de 2001, en su artículo 1º establece: "Artículo 1º. Entiéndase por deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, el desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir por medio del deporte a la normalización integral de toda persona que sufra una limitación física, sensorial y/o mental, ejecutado por entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos".

Que el plan decenal del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física para el desarrollo humano, la convivencia y la paz 2009 - 2019, dentro de su lineamiento número 3. "Posicionamiento y liderazgo deportivo" establece como objetivo general crear las condiciones para hacer de Colombia una potencia deportiva continental mediante la reorganización del deporte orientado al alto rendimiento, garantizando la adopción y sostenibilidad de diferentes procesos y estrategias buscando una mayor articulación y coordinación entre los diferentes actores que confluyen en los resultados deportivos.

Que el Congreso de la República expidió la ley 1389 de junio de 2010 "por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva"

Que el artículo 2 de la citada ley 1389 establece: "El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, creanán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él".

Que el artículo 4 de la ley 1389 de junio de 2010 indica que: "Los entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los organismos deportivos, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y en general los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, podrán otorgar incentivos y estímulos a los deportistas, entrenadores, jueces y directivos que contribuyan a la realización de las metas contempladas en el Plan Nacional del Sector".



16 MAR 2015,



Secretaría de
Deportes y Recreación

#0037

3

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2013 - 2015, "GOBERNACIÓN DE CALDAS EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD", en su línea estratégica de desarrollo social, sector deporte en el programa "FOMENTO AL DEPORTE", establece como objetivo "Fortalecer las prácticas deportivas del sistema asociado, para mejorar el rendimiento y logros deportivos en las competencias donde participe el departamento".

Que dentro del programa Fomento al Deporte, se encuentra el PROYECTO "APOYO A LOS(AS) DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS", con el fin de asegurarse recursos económicos, y concertación de objetivos con los(as) deportistas de alto rendimiento para el apoyo y la preparación cuando representan al Departamento en eventos nacionales e internacionales y mejorar la figuración de Caldas a nivel nacional e internacional en certámenes deportivos de alta competencia.

Que como mera, se tiene proyectado apoyar económicamente a los deportistas de alto rendimiento en las vigencias 2014 y 2015, para su preparación y participación deportiva, implementando un programa que garantice un apoyo económico de los y las deportistas de alto rendimiento para su preparación y participación deportiva exitosa en los eventos federados oficiales de alto rendimiento, representando los colores del Departamento de Caldas.

Que en cumplimiento del mandato legal, se incentivarán económicamente a los deportistas convencionales, discapacitados de alto nivel competitivo que residan y representen al Departamento de Caldas y hayan obtenido resultados en competencias nacionales e internacionales, avaladas por el Comité Olímpico Internacional (COI), Comité Paralímpico Internacional (IPC), Comité Olímpico Colombiano (COC), Comité Paralímpico Colombiano (CPC), Federaciones Deportivas Nacionales e Internacionales, con el propósito de contribuir a su preparación y entrenamiento para la competencia.

Que dando cumplimiento a la Ley 1388 de 2010, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, habla expedido el Decreto No. 0187 de 03 de octubre de 2013, "por el cual se establecen incentivos económicos para los deportistas de alto nivel competitivo que representan al Departamento de Caldas".

Que de conformidad con el artículo 8º del citado Decreto 0187 de 2013, se expidió la Resolución No. 2957-1 de mayo 13 de 2014, "por la cual se reglamentan los incentivos económicos para los deportistas de alto nivel competitivo que representan al Departamento de Caldas, conforme lo establece el Decreto 0187 del 03 de octubre 2013".

Que se considera pertinente derogar el Decreto No. 0187 de 03 de octubre de 2013 y la Resolución No. 2957-1 de mayo 13 de 2014, toda vez que han surgido nuevas consideraciones de inclusión de deportistas al programa y adicionalmente se requieren establecer en un solo acto administrativo los incentivos económicos para los deportistas de alto nivel competitivo que representan al Departamento de Caldas, los procedimientos generales de reconocimiento de los mismos y conformar el Comité de Evaluación del programa "Deportista Apoyado" en el Departamento de Caldas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el programa "Deportista Apoyado", en el Departamento de Caldas.





ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento de Caldas reconocerá y otorgará incentivos económicos, a los deportistas convencionales, discapacitados, de alto nivel competitivo, que residan y representen al Departamento de Caldas y hayan obtenido resultados en competencias nacionales e internacionales avaladas por el Comité Olímpico Internacional (COI), Comité Paralímpico Internacional (IPC), Comité Olímpico Colombiano (COC), Comité Paralímpico Colombiano (CPC), Federaciones Deportivas Nacionales e Internacionales, con el propósito de contribuir a su preparación y entrenamiento para la competencia.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES.

- **Juegos Olímpicos, Paralímpicos:** Competiciones multideportivas entre deportistas, convocadas por el COI, IPC, que reúnen a atletas seleccionados e inscritos por sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales (CONS) o Comités Paralímpicos Nacionales (CPNS).
- **Juegos Olímpicos de la Juventud:** Competiciones multideportivas entre deportistas, convocadas por el COI, que reúnen a atletas jóvenes seleccionados e inscritos por sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales (CONS).
- **Campeonatos Mundiales:** Máximo evento organizado por cada una de las Federaciones Internacionales por deporte o por limitación al cual reúne a deportistas de una misma modalidad deportiva.
- **Juegos Mundiales (World Games):** Son competiciones multideportivas en las que participan deportistas y deportes reconocidos por el COI que no hacen parte de programa de los Juegos Olímpicos de Verano organizados por la Asociación Internacional de los Juegos Mundiales (IWGA), bajo patrocinio del Comité Olímpico Internacional.
- **Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos:** Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan deportistas de los países afiliados a la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) y Comité Paralímpico de las Américas (APC).
- **Campeonatos Panamericanos:** Eventos organizados por las confederaciones panamericanas u organismos que hagan sus veces, los cuales reúnen a deportistas de una misma modalidad deportiva.
- **Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe:** Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan deportistas de los países afiliados a la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECADE).
- **Campeonatos Centroamericanos y del Caribe:** Son competiciones deportivas por deporte o por limitación que se realizan al menos cada año y convocan deportistas de los países afiliados a la organización centroamericana y del caribe del respectivo deporte.
- **Juegos Deportivos Suramericanos:** Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan deportistas de los países afiliados a la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR).
- **Campeonatos Suramericanos:** Son competiciones deportivas por deporte o por limitación que se realizan al menos cada año y convocan deportistas de los países afiliados a la organización suramericana del respectivo deporte.
- **Juegos Suramericanos de Playa:** Son competiciones multideportivas que se realizan cada dos años y convocan deportistas de los países afiliados a la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) en disciplinas deportivas náuticas y de playa.
- **Juegos Deportivos Bolivarianos:** Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan deportistas de los países afiliados a la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO).
- **Eventos Nacionales:** Competiciones multideportivas entre deportistas, convocadas por COLODEPORTES, que reúnen a atletas seleccionados e inscritos por sus respectivos departamentos.





#0037

ARTÍCULO CUARTO: INCENTIVO ECONÓMICO. Los beneficiarios del programa "Deportista Apoyado" se harán acreedores a un incentivo económico mensual, cuyo valor dependerá del logro obtenido, así:

CATEGORÍA A

LOGRO INDIVIDUAL	INCENTIVO ECONÓMICO
1. Medallista en Juegos Olímpicos, Paralímpicos; 2. Medallista Juegos Olímpicos de la Juventud; 3. Ocupar un lugar, del 1 al 10, en el ranking mundial final de la temporada correspondiente; 4. Medallista en Juegos Panamericanos y Parapanamericanos; 5. Medallista Campeonato Mundial; 6. Medallista en Juegos Centroamericanos; 7. Medallista en Juegos Suramericanos; 8. Medallista Juegos Mundiales.	Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

CATEGORÍAS

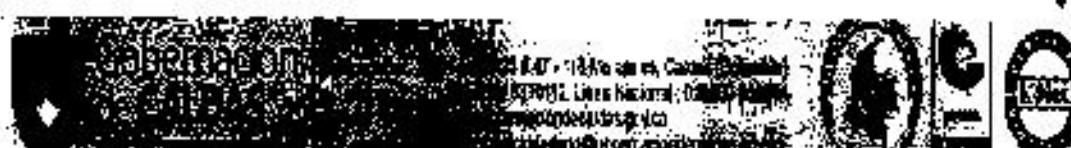
LOGRO INDIVIDUAL	INCENTIVO ECONÓMICO
1. Medallista en Juegos Bolivarianos; 2. Medallista Campeonato Panamericano; 3. Medallista en Campeonato Centroamericano; 4. Medallista en Campeonato Suramericano; 5. Medalla de oro en Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.	Uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

CATEGORÍA C

LOGRO INDIVIDUAL	INCENTIVO ECONÓMICO
1. Integrante de Selección Colombia proyectado a Juegos Nacionales. 2. Medallistas de Juegos Nacionales y Paranacionales 2012 que se encuentren activos manteniendo su resultado en los eventos de carácter nacional. 3. Ser pódium en el Campeonato Nacional categoría mayores 2014 que sean priorizados por la Comisión Técnica Departamental hacia Juegos Nacionales 2015.	Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

PARÁGRAFO 1. En ningún caso podrá reconocerse simultáneamente más de un beneficio a un mismo deportista, es decir, deportistas que reciben honorarios como monitores de las ligas deportivas adscritas a la Secretaría de Deporte y Recreación o se encuentre incluido en el programa "Deportista Apoyado" de la Alcaldía Municipal de Manizales.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán optar por el incentivo económico los deportistas convencionales y discapacitados, que al momento de su postulación se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:





1. Que sean integrantes de Selección Colombia proyectados a Juegos Nacionales.
2. Que se encuentren participando en competencias nacionales e internacionales avaladas por el Comité Olímpico Internacional (COI), Comité Paralímpico Internacional (IPC), Comité Olímpico Colombiano (COC), Comité Paralímpico Colombiano (COP), Federaciones Deportivas Nacionales e Internacionales;
3. Que se encuentren en preparación y entrenamiento para participar en competencias nacionales e internacionales avaladas por el Comité Olímpico Internacional (COI), Comité Paralímpico Internacional (IPC), Comité Olímpico Colombiano (COC), Comité Paralímpico Colombiano (COP), Federaciones Deportivas Nacionales e Internacionales.

PARÁGRAFO 3: Únicamente se entregarán incentivos económicos para aquellos deportistas convencionales y discapacitados cuyo organismo deportivo del nivel departamental tenga reconocimiento deportivo vigente al momento de la obtención del logro deportivo.

PARÁGRAFO 4: Únicamente se entregarán incentivos económicos a aquellos deportistas convencionales y discapacitados cuyo deporte adopte y aplique el Código Mundial Antidopaje.

PARÁGRAFO 5: No serán tenidos en cuenta los eventos del sector educativo o escolar.

ARTÍCULO CUARTO: TÉRMINO DEL INCENTIVO. El incentivo económico tendrá una vigencia igual al periodo comprendido entre su reconocimiento y el 15 de diciembre del mismo año. Siempre y cuando haya cumplimiento de la proyección y obtención de resultados, marcas y mejoramiento del ranking, de acuerdo con el plan de entrenamiento propuesto, previo análisis por parte del comité evaluador.

ARTÍCULO QUINTO: POSTULACIÓN Y REQUISITOS. Para acceder al programa "Deportista Apoyado", los deportistas convencionales y discapacitados, deberán ser postulados por un Club y/o Liga de Caldas o por ellos mismos quienes consideren que cumplen los requisitos previamente establecidos por la Secretaría de Deportes y Recreación del Departamento de Caldas y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento o nacionalizado.
2. Residir y representar al Departamento de Caldas.
3. Pertener a un club y/o liga deportiva del Departamento de Caldas.
4. Ser postulado por la respectiva liga y/o club, anexando los logros deportivos obtenidos en el año inmediatamente anterior, aportando las memorias de evento y el respectivo ranking a nivel nacional.
5. No ser deportista profesional (aplica solo para deportistas convencionales y discapacitados).
6. Diligenciar el formulario de postulación establecido previamente por la Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento de Caldas.

Documentos a anexar:

1. Carta de postulación suscrita por el presidente del club o liga deportiva a la cual pertenece.
2. Formulario de postulación debidamente diligenciado.
3. Récord deportivo del año inmediatamente anterior o de la vigencia del programa.

ARTÍCULO SEXTO: INCLUSIÓN. Para ser incluidos en el programa "Deportista Apoyado", los deportistas convencionales y discapacitados, deberán acreditar el





cumplimiento de las condiciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo tercero y el artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS DE INCLUSIÓN. Una vez evaluada la postulación y aprobada la inclusión de los deportistas convencionales, discapacitados, éstos son responsables de entregar la siguiente documentación a la Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento de Caldas, quien a su vez la remitirá al Comité Evaluador:

1. Hoja de vida en el formato establecido por la Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento de Caldas.
2. Plan de entrenamiento escrito y gráfico.
3. Certificación de afiliación al sistema de seguridad social en salud.
4. Fotocopia del documento de identidad del deportista.
5. Certificación del banco o corporación, que indique un número de cuenta de ahorros, donde se debe hacer la consignación de los recursos que entrega el Programa. La cuenta debe estar a nombre del deportista.
6. Certificado de discapacidad mínima (elgibilidad del deportista por parte del Comité Paralímpico Colombiano).
7. Carta de compromiso firmada (Deportista).

PARÁGRAFO 1- Una vez aprobada y notificada a la Liga y/o club o al deportista la inclusión, éste tendrá un plazo de ocho (8) días calendario para entregar la documentación a la Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento, a través de la Liga y/o Club.

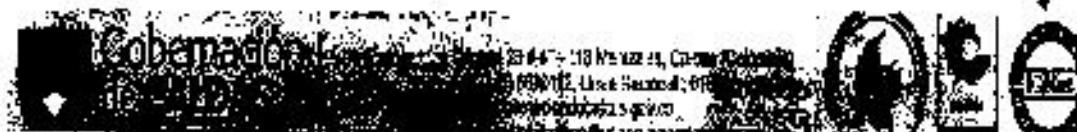
PARÁGRAFO 2- La no entrega oportuna y completa de los documentos anteriormente mencionados será causal de no inclusión.

ARTÍCULO OCTAVO: PERMANENCIA Y REQUISITOS. La permanencia en el programa "Deportista Apoyado" dependerá principalmente de que los recursos asignados sean invertidos en preparación y entrenamiento para la competencia, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de la proyección y obtención de resultados, marcas y mejoramiento del ranking, de acuerdo con el plan de entrenamiento propuesto.
2. Presentación de informes mensuales del cumplimiento del plan de entrenamiento, avalado por el entrenador, el informe deberá ser avalado por el Comité Evaluador, en los formatos que establezca para tal fin la Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento.
3. Concepto técnico favorable del Comité de Evaluación previamente conformado por la Secretaría de Deporte y Recreación de Caldas, que establezca que tiene prioridad para el apoyo.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS. Los deportistas convencionales, discapacitados, una vez se encuentren incluidos en el programa "Deportista Apoyado" deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dedicación prioritaria al entrenamiento con las jornadas requeridas para el logro de máximo rendimiento deportivo (mínimo cinco sesiones semanales de entrenamiento de una hora y media cada una), certificado por el técnico.
2. Cumplir con el plan de entrenamientos y competencias elaborado por el entrenador asignado y/o avalado por la Comisión Técnica de la Secretaría de Deporte y Recreación de Caldas.
3. Realizar programas de entrenamiento con pasas en las instalaciones del Gimnasio ubicado en el Centro de Desarrollo Deportivo de la Secretaría de Deporte y Recreación de Caldas, cumpliendo con los parámetros indicados según las características de la modalidad deportiva.





4. En deportes de divisiones de peso los deportistas están en la obligación de cumplir con el rango de peso establecido según la etapa de entrenamiento.
5. Utilizar el apoyo para la preparación y entrenamiento como deportista, priorizando una buena alimentación, estudio e implementos deportivos necesarios para su práctica deportiva.
6. Hacer uso y consumo correctos de las ayudas dadas como complementos nutricionales.
7. Cumplir con todas las citas médicas, nutricionales, psicológicas, y de acompañamiento familiar y social que se programen.
8. Someterse a todos los controles antidopaje que sean requeridos por la autoridad competente.
9. No consumir, ni utilizar sustancias o medicamentos prohibidos e incluidos como dopantes.
10. No consumir ninguna sustancia o recuperarla a munro propio, es decir, sin conocimiento del médico asignado al deporte.
11. Cuando sea requerido por la Secretaría de Deporte y Recreación de Caldas para asistir a un evento y/o concentraciones de entrenamiento, debe acomodar su horario académico y de entrenamiento para representar a la institución.
12. Respetar y acoger los procedimientos administrativos, técnicos y médicos establecidos para la buena marcha del programa.
13. Superar o mantener los logros deportivos en participación competitiva.
14. Portar el uniforme de Caldas (o de su liga correspondiente) con dignidad y orgullo.
15. Observar buena conducta en todos los lugares, tanto de entrenamientos y competencias como de los espacios sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO: SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN. El incumplimiento en los requisitos de permanencia y obligaciones en el programa "Deportista Apoyado" será causal de exclusión del mismo.

Son causales de suspensión y exclusión:

DETALLE	CONSECUENCIA
Mal comportamiento dentro y fuera de los escenarios deportivos en competencias nacionales e internacionales.	Llamado de atención, retiro temporal o exclusión del Programa, previa evaluación del caso en particular
No reportar oportunamente el informe mensual de actividades.	Exclusión temporal, hasta el momento de presentar el informe. Retiro del programa en caso de mantener el incumplimiento
Incumplimiento con los objetivos del programa; no obtener los resultados previstos.	Llamado de atención, retiro temporal o exclusión del programa, previa evaluación del caso en particular.
No respetar ni acoger los procedimientos establecidos en el programa.	Llamado de atención, retiro temporal o retiro del programa, previa evaluación del caso en particular.
Porta de estupefacientes, bebidas alcohólicas o uso de los mismos.	Exclusión del programa.
Resultar positivo en los análisis de control al dopaje, no someterse a control médico.	Exclusión del programa.
Concepto técnico o disciplinario desfavorable por parte del Comité Evaluador	Suspensión y/o exclusión del programa, previa evaluación del comité evaluador.
Lesión generada por motivos	Suspensión y/o exclusión del programa.





ARTICULO 11:	CONSECUENCIAS:
diferentes a la práctica deportiva objeto del Incentivo	previa evaluación del comité evaluador.
Sanción judicial de tipo penal en su contra	Exclusión del programa

PARÁGRAFO 1. La competencia para solicitar la suspensión y/o la exclusión corresponde a:

- Al Secretario de Deporte y Recreación del Departamento
- Jefe de Unidad de Fomento al Deporte
- Al Comité Evaluador

PARÁGRAFO 2. El tiempo de suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses, si pena de ser excluido del programa "Deportista Apoyado".

PARÁGRAFO 3. La suspensión del programa implica el no pago del Incentivo económico durante el tiempo de la suspensión. En todo caso, el pago no será retroactivo.

PARÁGRAFO 4. En caso de embarazo, se mantendrá a la deportista en la categoría en la que se encontraba.

PARÁGRAFO 5. La deportista será evaluada por concepto técnico y médico, a los seis meses posteriores al parto o a la interrupción definitiva del embarazo, para determinar su permanencia en la categoría o en el programa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL. La evaluación, seguimiento y control al programa "Deportista Apoyado", corresponderá al Comité Evaluador, que estará integrado por:

- El Secretario de Deportes y Recreación del Departamento de Caldas y/o su delegado.
- El Jefe de Unidad de Fomento al Deporte y/o su delegado.
- Comisión Técnica Departamental.

El Comité Evaluador será el encargado de recibir mensualmente el informe presentado por los deportistas apoyados en cada una de las disciplinas deportivas.

El Comité Evaluador será el encargado de recibir, analizar y concluir sobre las quejas que por indisciplina, mal comportamiento y actos considerados como lesivos para la comunidad se presentan por parte de los deportistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR. Son funciones del Comité Técnico:

- Estudiar y analizar las postulaciones recibidas
- Evaluar, orientar y asesorar los planes de entrenamiento de los Deportistas Apoyados
- Realizar control y seguimiento de la preparación y resultado de los deportistas
- Suministrar información pertinente para mantener actualizada la ficha deportiva y el registro de los resultados.





- Realizar periódicamente una evaluación general y presentar el informe técnico respectivo con los logros del programa a la Secretaría de Deportes y Recreación del Departamento de Caldas.
- Realizar y mantener actualizada la ficha técnica deportiva de los deportistas y entrenadores que hacen parte del programa.
- Coordinar las reuniones necesarias con los deportistas y la correspondencia del programa.
- Valorar y determinar las condiciones que se realizaron los eventos relacionados en el artículo segundo del presente acto.

PARÁGRAFO: Se autoriza al Comité Evaluador solicitar la información que se requiera para darle soporte al proceso de evaluación del deportista ante la instancia que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN: El Comité Evaluador deberá considerar previamente los siguientes parámetros:

- Resultados deportivos logrados en el año inmediatamente anterior objeto de evaluación y análisis.
- Deberán corresponder a resultados alcanzados en competencias oficiales de nivel nacional e internacional debidamente reconocidos por la Federación Nacional respectiva y el Comité Olímpico Colombiano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ENTREGA INCENTIVO ECONÓMICO. La Gobernación de Caldas, de manera directa garantizará la entrega del Incentivo económico que corresponda a la categoría en que se encuentren los deportistas, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO: Los dineros entregados por el programa, constituyen un apoyo económico por sus logros deportivos, por lo cual no se adquiere ningún vínculo laboral entre la Gobernación del Departamento de Caldas y los Deportistas; estos recursos serán consignados en la cuenta de ahorros personal de cada deportista.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. En todos los casos, la inclusión y permanencia al programa Deportista Apoyado dependerá de la respectiva disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO: Cuando por razones presupuestales, impidan incluir o mantener a uno o varios deportistas, la Gobernación de Caldas a través de la Secretaría de Deporte y Recreación informará al Comité Evaluador con el fin de abstenerse de incluir deportistas en el programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ARTICULACIÓN DE ESFUERZOS. Durante el proceso de desarrollo del programa se buscará articular el apoyo, atención integral y acompañamiento de COLDEPORTES como ente rector del Sistema Nacional del Deporte (SND), Comité Olímpico Colombiano (COC) y Comité Paralímpico Colombiano (CPC) y Federaciones Nacionales para los deportistas que proyectan o mantengan la obtención de



#0037 16 MAR 2015



Secretaría de
Deporte y Recreación

11

alos logros en un deporte y representan a Caldas a nivel nacional e internacional, posicionando la imagen del Departamento como potencia deportiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los deportistas beneficiarios del incentivo, mediante un acto manifiesto de compromiso se obligan a cumplir con la inversión de los recursos en su entrenamiento y preparación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Gobernación del Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Deporte y Recreación se reservará los derechos de verificar la inversión de los recursos por parte del beneficiario del incentivo económico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Darogar el Decreto 0187 de 2013, la Resolución No. 2976-1 de 2014 y las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Julián Gutiérrez Botero
JULIAN GUTIÉRREZ BOTERO
GOBERNADOR DE CALDAS

Fernando Giraldo Hernández
FERNANDO GIRONDO HERNANDEZ
SECRETARIO
DEPORTE Y RECREACION

Maria Cristina Uribe Arango
M.C. MARIA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaría Jurídica

Revisó: FERNANDO GIRONDO HERNANDEZ

